

RECURSO REPOSICION. Proceso 2013-00206-00

Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga <tsanchez@ani.gov.co>

Lun 5/09/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Ciudad

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO a continuación DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO EL CERRITO y otros.
DEMANDADO (S):	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
RADICACIÓN:	2013-00206-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL APELACIÓN

TATIANA MARGARITA SÁNCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, abogada de la ANI, estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2022, **notificado el día 1 de septiembre de 2022** al correo de buzón judicial de la Entidad a la que represento.

Cordialmente,

**Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga**

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:



- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.



- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Ciudad

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO a continuación DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO EL CERRITO y otros.
DEMANDADO (S):	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
RADICACIÓN:	2013-00206-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL APELACIÓN

TATIANA MARGARITA SÁNCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, abogada de la ANI, estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2022, **notificado el día 1 de septiembre de 2022** al correo institucional tsanchez@ani.gov.co, a través del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a los argumentos que a continuación se exponen:

OPORTUNIDAD

En el numeral tercero del auto interlocutorio No. 568 del 19 de agosto de 2022 el Juzgado resuelve que (...) *La notificación de la presente providencia a la parte ejecutada sùrtase por secretaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 290,291 y 292 del Código General del Proceso o confirme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (...)*

De acuerdo con el Artículo 291 del Código General del Proceso:

(...) Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. (Negrillas y cursivas fuera del texto)

Al respecto el artículo 612 del Código General del Proceso establece:

*(...). El auto admisorio de la demanda y el **mandamiento de pago contra las entidades públicas** y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se deben notificar personalmente** a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje***

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (Negrillas y cursivas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el día **1 de septiembre de 2022**, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira remite la notificación personal del mandamiento de pago al correo de buzón judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA así:

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 1 de septiembre de 2022 8:45 a. m.
Para: Buzon Judicial <buzonjudicial@ani.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 2213/2022 MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 765203103004-2013-00206-00

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Cordial saludo.

El presente correo es con el fin de notificar la providencia de fecha 19 de agosto del año en curso, a través del cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN radicado bajo partida 2013-00206-00.

Por lo tanto, los términos de ejecutoria del **auto notificado por correo electrónico el 1 de septiembre de 2022**, trascurrieron entre los días **2, 5 y 6** de septiembre del año en curso, oportunidad dentro de la cual se allega este escrito.

En este orden de ideas, tenemos que únicamente a partir de la ejecutoria de la providencia que decida sobre el recurso, empezará a contarse el término con que cuenta la Entidad para contestar y excepcionar, conforme lo dispone el artículo 302 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

Señala el artículo 422 del C.G.P., que para iniciar un proceso ejecutivo con las prerrogativas del artículo, el mandamiento de pago deberá contener una obligación clara, expresa y exigible así:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Que la obligación sea exigible en términos de la Corte Suprema de Justicia:

(...) la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición. (...)

De lo discurrido en precedencia se desprende, sin mayores discusiones, que la providencia base del proceso ejecutivo **no es exigible**, en razón a las siguientes consideraciones:

- Mediante el Acta de recibo y entrega de predios del 1 de diciembre de 2009 suscrita entre el alcalde del Municipio de el cerrito, el Instituto Nacional de Concesiones INCO y el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, en la cual se estableció que:

“(...) EL PROPIETARIO autorizara a la firma Concesionaria UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA- UTDVCC, para que realice y ejecute las obras de reposición de construcciones y anexos para el cerramiento, movilización de postes y redes eléctricas, descritas en el avalúo de noviembre 24 de 2009, por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$28.366.849). (...)”

- El 28 de abril de 2010 se celebros promesa de compraventa entre el señor REYNALDO GARCIA BURGOS en su calidad de alcalde y Representante Legal del MUNICIPIO EL CERRITO y GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME en su calidad de subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
- **El día 21 de julio de 2010, mediante la orden de operación No. 047 de la Fiduciaria de Occidente se realizó un pago por valor de (\$22.147.419) a favor del municipio del Cerrito.**

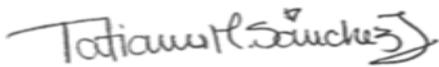
Así las cosas, como quiera que la obligación ejecutada **no es exigible ya que el pago fue realizado desde el año 2010 por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el auto cuestionado debe ser revocado.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

PETICIÓN

Por lo anterior, en atención a lo expuesto, solicito a su Señoría se revoque el auto del 19 de agosto de 2022 notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada. En caso de no atender los fundamentos aquí expuestos y no reponer la decisión, señor Juez, solicito respetuosamente, conceder el recurso de apelación a fin de que el superior revise la misma y considere en apelación la presente solicitud.

Respetuosamente,



TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J,

383

2010/07/26
15:17

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
INFORME DE ORDEN DE PAGO

Página 1 de 1

FIDEICOMISO 344051 - FID. 3-4-405 SUB. PREDIOS MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
NEGOCIO 344051 - FID. 3-4-405 SUB. PREDIOS MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

INFORMACION DEL DOCUMENTO POR PAGAR			
Beneficiario del documento	REYNALDO GARCIA BURGOS	Número de identificación	16857073
Fecha del documento	2010.07.26	Número de documento	47

INFORMACION DE LA ORDEN DE PAGO					
Beneficiario del pago	FIDUOCCIDENTE CARTERA COLECTIVA ABIERTA OCCIRENTA	Número de identificación	800147640	Fecha del pago	2010.07.27
Número de la orden de pago	FP. UTD 047	Forma de pago	Carta de Traslado	Forma de entrega	Consignar
Entidad origen	CCA OCCIRENTA	Numero de Cuenta origen	12101254	Tipo de cuenta	Inversión
Entidad destino	BANCO DE OCCIDENTE	Numero de Cuenta destino	1111111119	Tipo de cuenta	Inversión

VALOR DEL PAGO:
VALOR GMF:
VALOR ACH:

22,147,419.00
0.00
0.00

DETALLE DOCUMENTO

No. DOCTO	TIPO DE DOCUMENTO	VR. GRAVABLE	IVA	SUBTOTAL DOCUMENTO	RETENCIONES	OTROS DESCUENTOS	TOTAL DESCUENTOS	NETO A GIRAR
47	DIVERSAS	0.00	0.00	44,294,838.00	0.00	0.00	0.00	44,294,838.00

TOTAL A PAGAR DOCUMENTO:

44,294,838.00

DETALLE DESCUENTOS

CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
			0.00

TOTAL DESCUENTOS

0.00

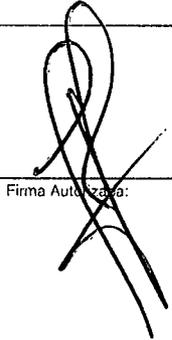
OBSERVACIONES DEL DOCUMENTO POR PAGAR

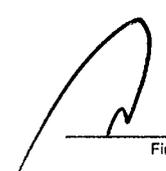
ADQUISICION PREDIO No.013A - TRAMO 3 - PROVIDENCIA BUGA - CARTA INTERVENTORIA P-1200-2010

OBSERVACIONES DEL PAGO

PRIMER PAGO DEL 50% POR ADQUISICION PREDIO No.013A - TRAMO 3 - PROVIDENCIA BUGA - CARTA INTERVENTORIA P-1200-2010


Elaboro:


Firma Autorizada:


Firma Autorizada:

Reviso:


2010/07/26



El valor aprobado, debe consignarse a órdenes de la UTDVCC Banco de Occidente Credencial, en la cuenta de Ahorro N° 038-87751-0 según lo determinado en la Cláusula Décima Octava de la Promesa de Contrato de Compraventa, folio 118 del la carpeta contentiva de los documentos soporte para autorización del pago correspondiente.

Sin otro particular,



LUIS ORLANDO VELÁSQUEZ NIÑO
Subdirector Técnico y Operativo

Se anexa lo enunciado

Elaboró: MEAG-MFSM
Proyectó: MEAG-MFSM
Aprobó: LOVN

C.c. Ing. Richard E. Bayona Ramírez
Dr. Edgar A. Urrea Pérez
Archivo.

Supervisor INCO
Director Interventoria



385

Palmira, 15 de Junio de 2010.

Señores

UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

Atn: Dra. Patricia Cortes Rivera

Gerente

Autopista Norte Km. 21 - Interior Olímpica

Tel. 6 67 10 50 - Fax 6 76 27 56

Chia - Cundinamarca

Referencia:

CONTRATO 0.10.2008

Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio-Ambiental y Legal del proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca- MVVCC Oficio UTDVVCC-CGP-918-10, 1 de junio 2010. Cuenta de cobro predio 13A. Pago del 50% Inicial. Adquisición de Terreno y mejoras. Providencia - Buga. Enajenación Voluntaria. Beneficiario: Municipio El Cerrito.

Respetados señores:

Revisada la carpeta recibida en esta oficina el día 2 de junio de 2.010, la cual consta de 119 folios con sus respectivos documentos elaborados por el concesionario en desarrollo del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria del predio de la referencia, ésta Interventoría considera viable el pago del 50%, inicial, del valor del avalúo del predio y mejoras del asunto, conforme a la cláusula Décima Octava de la promesa de compraventa suscrita el día 28 de abril de 2.010.

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$22.147.419.00) MONEDA CORRIENTE.

El propietario del predio en mención es el Municipio de El Cerrito.

*Alora
16/06/10*

386

111



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"
PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

CONTRATO DE CONCESION No. 0005-99 ORDEN DE PAGO No. _____

PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

SECTOR PROVIDENCIA - BUGA FECHA: _____

FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE-FID. 3-4-405 FIDEICOMISO: _____ ADQUISICION DE PREDIOS _____

GESTION PREDIAL UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

INFORMACIÓN PREDIAL

FICHA PREDIAL No. 113601200-013A

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE EL CERRITO NIT. C.C. No. _____

ADQUISICION DE TERRENO ADQUISICION DE MEJORAS OCUPACION TEMPORAL FACTORES SOCIALES

VALOR TOTAL NEGOCIACION \$ 44.294.838.00

MODO DE PAGO

PROMESA DE COMPRA VENTA _____ 50% VALOR \$ 22.147.419.00

ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA _____ VALOR _____

FAVOR EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA PRESENTE ORDEN POR VALOR DE: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.147.419.00)

POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE TERRENO Y MEJORAS: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.147.419.00)

PAGUESE A LA ORDEN DE LA UTDVVCC-NIT 830059605-1, DE ACUERDO A LA AUTORIZACION EXPRESA CONSAGRADA EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 28/04/2010

SOLICITUD DE CONSIGNACION: SIRVASE CONSIGNAR EL RESPECTIVO VALOR A NOMBRE DE LA UTDVVCC - NIT. 830059605-1 EN LA SIGUIENTE CUENTA:

EN FAVOR DE: UTDVVCC ENTIDAD: BANCO DE OCCIDENTE CREDENCIAL SUCURSAL: _____

TIPO DE CUENTA: AHORROS No. 038-87751-0

SE AUTORIZA EL PAGO REQUERIDO CONFORME A LA INFORMACION ESCRITA

Vo.Bo. LUIS ORLANDI MEJÍA QUEZ NIÑO
Subdirector Técnico Operativo
Consorcio Epsilon Valle

Vo.Bo. MARTHA ELENA GARCÍA VELEZ
Coordinadora Gestión Predial - UTDVVCC

FECHA DE RECIBO ORDEN _____ FECHA DE PAGO _____

CIUDAD _____ BANCO: _____ SUCURSAL: _____

CHEQUE No. _____ Vo. Bo. _____
CONCESIONARIO

387

112



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"
PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

CONTRATO DE CONCESION No. 0005-99 ORDEN DE PAGO No. _____

PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

SECTOR PROVIDENCIA - BUGA FECHA: _____

FIDUCIARIA FIDUOCCIDENTE-FID. 3-4-405 FIDEICOMISO: _____ ADQUISICION DE PREDIOS

GESTION PREDIAL UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

INFORMACIÓN PREDIAL

FICHA PREDIAL No. 113601200-013A

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE EL CERRITO NIT. C.C. No. _____

ADQUISICION DE TERRENO ADQUISICION DE MEJORAS OCUPACION TEMPORAL FACTORES SOCIALES

VALOR TOTAL NEGOCIACION \$ 44.294.838.00

ORDEN DE PAGO

PROMESA DE COMPRA VENTA _____ 50% VALOR \$ 22.147.419.00

ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA _____ VALOR _____

FAVOR EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA PRESENTE ORDEN POR VALOR DE: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.147.419.00)

POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE TERRENO Y MEJORAS: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.147.419.00)

PAGUESE A LA ORDEN DE LA UTDVCC-NIT 830059605-1, DE ACUERDO A LA AUTORIZACION EXPRESA CONSAGRADA EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 28/04/2010

SOLICITUD DE CONSIGNACION:

SIRVASE CONSIGNAR EL RESPECTIVO VALOR A NOMBRE DE LA UTDVCC - NIT. 830059605-1 EN LA SIGUIENTE CUENTA:

EN FAVOR DE: UTDVCC ENTIDAD: BANCO DE OCCIDENTE CREDENCIAL SUCURSAL: _____

TIPO DE CUENTA: AHORROS No. 038-87751-0

SE AUTORIZA EL PAGO REQUERIDO CONFORME A LA INFORMACION ESCRITA

Vo.Bo. [Signature]
LUIS ORLANDO VELASQUEZ NIÑO
Subdirector Técnico y Operativo
Consortio Epsilon Valle

Vo.Bo. [Signature]
MARTHA ELENA GARCIA VELEZ
Coordinadora Gestión Predial - UTDVCC

FECHA DE RECIBO ORDEN _____ FECHA DE PAGO _____

CIUDAD _____ BANCO: _____ SUCURSAL: _____

CHEQUE No. _____ Va. Bo. _____ CONCESIONARIO



Libertad y Orden

388

102
113

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Hoja Numero 1 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCIA BURGOS -alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO. -

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA
PREDIO: 013A

Entre los suscritos **GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.328.195 expedida en Ocaña, quien obra en el presente contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público creado por el Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2.003, adscrito al Ministerio de Transporte, en su calidad de **SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL (E)**, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 137 del 15 de Abril de 2010, en el cual se posesionó según consta en el Acta No. 007-10 del 15 de Abril de 2010 y debidamente facultado para celebrar esta promesa de compraventa, por la resolución No. 065 del 01 de Febrero de 2005, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR** y por la otra parte, **REYNALDO GARCIA BURGOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.857.073 de El Cerrito, en calidad de Alcalde y Representante Legal de **EL MUNICIPIO DE EL CERRITO**, quien en lo sucesivo se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y, considerando que los predios requeridos para la ejecución del proyecto **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** han sido declarados de utilidad pública, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9 de 1989, para la adquisición de estos predios, se ha celebrado la promesa de compraventa en razón de la oferta de compra No 2010-302-001832-1 del 19 de Febrero de 2010 que el **PROMITENTE COMPRADOR** efectuó a **EL PROMITENTE VENDEDOR** debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga el 09 de Marzo de 2010, la cual que se registró por las cláusulas siguientes: -

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, mediante escritura pública debidamente registrada, el derecho de dominio que ejerce sobre: a) Una zona de terreno comprendida entre las abscisas inicial **K15+539.31** y final **K15+564.39** del Sector Providencia - Buga, identificada en la ficha predial No. **113601200-013A**, elaborada el 11 de Noviembre de 2009 por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, zona de terreno, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado EPSA Cerrito, ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **373-27226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), y cédula catastral No. **000100021802000**, el cual tiene un área en mayor extensión aproximada de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1750 m2)** y sus linderos generales de acuerdo a la Escritura Pública No. 436 del 22 de Octubre de 1969 otorgada ante la Notaría Única de El Cerrito son: **ORIENTE:** En dirección norte-sur y extensión de 35 mts con predio La Aurora del transferente Guillermo Cucalón Orejuela; **SUR:** En dirección Oriente-Occidente y extensión de 50 mts con el río Cerrito, **OCIDENTE:** En dirección sur-norte en extensión de 35 mts con la carretera central, variante; y **NORTE:** En dirección Occidente-Oriente en extensión de 50 mts con predio La Aurora del transferente Guillermo Cucalón Orejuela b) Las mejoras y cultivos contenidas en la Oferta Formal de Compra No. 2010-302-001832-1 del 19 de Febrero de 2010 consistente en: Malla Eslabonada 64 M2; Cárcamo 14

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

389

163
114

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Hoja Numero 2 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCIA BURGOS alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA
PREDIO: 013A

MI; Banco Ductos 6 MI; Caja de Inspección 4 Unid; Malla a Tierra 1 Unid; Triturado e=0.10
100 M2; Traslado Pararayos 1 Gb.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DETERMINACIÓN DEL OBJETO: La zona de terreno objeto de este contrato de promesa de compraventa; de acuerdo con la ficha predial No. **113601200-013A**, elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, de fecha 11 de Noviembre de 2009, tiene un área de **CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (137.31 m2)**, y se encuentra comprendida dentro de los linderos específicos que a continuación se relacionan: "**NORTE:** En longitud de cinco punto cincuenta y cuatro metros (5.54m) con Libardo Cucalón; **ORIENTE:** En longitud de veinticuatro punto noventa y nueve metros (24.99m) con Subestación EPSA; **SUR:** En longitud de cinco punto cincuenta y cuatro metros (5.54m) con Rio Cerrito; **OCCIDENTE:** En longitud de veinticinco punto cero seis metros (25.06m) con carretera nacional Palmira - Buga". **PARÁGRAFO PRIMERO:** La zona de terreno antes descrita se segregará del predio de mayor extensión identificado por su ubicación, linderos y cabida en la Cláusula Primera del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** una vez descontada la zona de terreno objeto de la presente promesa de compraventa queda un área sobrante de **MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1612,69 M2)** resultante de la resta del área total del predio que es **MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1750 M2)** menos el área requerida que es de **CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (137.31 M2)**. Los linderos del área sobrante deberán ser determinados por **EL PROMITENTE VENDEDOR**. Cualquier Diferencia de área existente en el área sobrante será responsabilidad absoluta del **PROMITENTE VENDEDOR**.

CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN: El **PROMITENTE VENDEDOR** declara que adquirió su derecho real de dominio por Contrato de PERMUTA realizado con Guillermo Cucalón Orejuela Mediante Escritura Pública No. 436 del 22 de Octubre de 1969 de la Notaria Única del Cerrito, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-27226.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROMITENTE VENDEDOR: El **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a presentar en debida forma, toda la documentación requerida en este contrato para llevar a cabo las gestiones conducentes a su perfeccionamiento; especialmente en concordancia con la cláusula DÉCIMA de la presente promesa de compraventa, deberá previo a la elaboración de la minuta de compraventa entregar a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** los siguientes documentos: las constancias de cancelación de las acometidas de todos los servicios públicos y los paz y salvos respectivos o la certificación de las empresas prestadoras de los servicios de no haber contado con ellos, estado de cuentas del impuesto predial de los últimos cinco años y de valorización, los linderos del área sobrante, certificado de tradición y libertad en el que conste la cancelación de los gravámenes, según sea el caso. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula deberán cumplirse



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

390

115
16A

Hoja Numero 3 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCIA BURGOS alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA
PREDIO: 013A

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al desembolso del primer contado. El incumplimiento de lo anterior no puede atribuirse en ningún caso a omisión, falla, negligencia, demora o acto alguno imputable al **PROMITENTE COMPRADOR** y dará lugar a la aplicación del artículo 20 de la ley 9 de 1989.

CLÁUSULA QUINTA. - SANEAMIENTO: EL **PROMITENTE VENDEDOR** garantiza que el inmueble es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada. Igualmente, será entregado al **PROMITENTE COMPRADOR** libre de limitaciones de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública o documento privado, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuestos, gravámenes y servicios públicos por todo concepto, hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. En consecuencia el **PROMITENTE VENDEDOR** deberá entregar los originales de los recibos debidamente cancelados al momento de la protocolización del documento de compraventa definitiva. Así mismo **EL PROMITENTE VENDEDOR** declara bajo la gravedad de juramento no conocer que existan terceras personas con iguales o mejores derechos y si aparecieren con posterioridad a la firma de este documento alguno o algunos, se obliga a responder y pagar a él o ellos en las proporciones debidas, los dineros que recibirán por el desarrollo del presente contrato. **PARAGRAFO: EL PROMITENTE VENDEDOR** declara que el predio tiene inscritas las siguientes anotaciones: 1) Comodato de EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. constituido mediante Escritura Pública 1087 del 04 de Julio de 1997 de la Notaria Única de Candelaria, inscrita en la anotación No. 002 del folio de matricula 373-27226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; 2) Condición de EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. constituido mediante Escritura Pública 1087 del 04 de Julio de 1997 de la Notaria Única de Candelaria, inscrita en la anotación No. 003 del folio de matricula 373-27226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; las cuales deben ser canceladas parcialmente por **EL PROMITENTE VENDEDOR** sobre el área de terreno objeto de la presente negociación.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el precio total y único de la presente negociación es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.294.838.00)**, conforme al avalúo de fecha de revisión 29 de Diciembre de 2009, practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Tulúa, valor que se discrimina así: **Área requerida:** 137.31m² x \$116.000.00/m² = **\$15.927.960.00**; Construcción, Adecuaciones y Cultivos: Malla Eslabonada 64m² x \$121.434.00/m² = \$7.771.776.00; Cárcamo 14ml x \$742.067.00/ml = \$10.388.938.00; Banco Ductos 6ml x \$96.889.00/ml = \$581.334.00; Caja de Inspección 4unid x \$667.971.00/unid = \$2.671.884.00; Malla a Tierra 1unid x \$1.586.777.00/unid = \$1.586.777.00; Triturado e=0.10 100 m² x \$11.866.00/m² =



Libertad y Orden

391

116
KOE

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

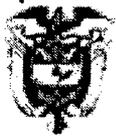
Hoja Numero 4 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCÍA BURGOS alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO. -

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. -
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA -
PREDIO: 013A -

\$1.186.600.00; Traslado Pararayos 1Gb x \$4.179.569.00/Gb = \$4.179.569.00; Valor Total Construcciones, Adecuaciones y Cultivos: \$28.366.878.00. Las obras, mejoras y demás elementos contemplados en la presente promesa de compraventa y discriminadas en el avalúo mencionado no serán objeto de restitución por parte del Concesionario. -

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar el precio de la negociación directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, así: a) Un primer contado por el cincuenta por ciento (50%) del precio total del avalúo, es decir, la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.147.419.00)** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa y a la firma del acta de entrega del predio, previo trámite de la orden de desembolso, la cual se radicará por el Concesionario en el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**. b) Un segundo contado por el cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.147.419.00)** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual **EL PROMITENTE VENDEDOR** haga entrega al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con los Certificados de Tradición actualizados donde aparezca el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"** como propietario del predio que por este instrumento ha prometido vender, libre de limitaciones y/o gravámenes, y previo trámite de la orden de pago en el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato a la autoridad que señale la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el evento en que este inmueble llegue a ser incautado y/o vinculado a un proceso penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al segundo contado o saldo, únicamente se realizará previa constatación del cumplimiento de las cláusulas CUARTA, QUINTA y demás obligaciones contenidas en este documento. -

CLÁUSULA OCTAVA. - ENTREGA MATERIAL: No obstante **EL PROMITENTE VENDEDOR** le permitió el ingreso y trabajos de construcción al concesionario **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, el 1 de Diciembre de 2009, se procede a firmar acta de entrega de la zona de terreno prometida en venta, la cual hace parte integrante del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a abstenerse de construir vivienda o anexidad alguna, a menos de quince metros (15 m) del eje de la vía o a inmediaciones de esta; que pueda constituir riesgo, dadas las condiciones geológicas y particularidades de los taludes y demás obras de ingeniería para la conservación y mantenimiento de la misma vía. El incumplimiento a esta obligación dará



Libertad y Orden

3912

117
1056

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Hoja Numero 5 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCIA BURGOS alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA
PREDIO: 013A

derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO para que, directamente o a través de contratistas o subcontratistas, pueda ejercer las acciones policivas y/o judiciales del caso, encaminadas a obtener la restitución de los terrenos, sin indemnización o compensación alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE VENDEDOR** declara que conserva la titularidad sobre las líneas telefónicas que pueden existir en el predio y exonera al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) de toda responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA NOVENA. - EXPROPIACIÓN: Si EL PROMITENTE VENDEDOR no entregare el inmueble en el plazo aquí pactado, o no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que se llegaran a derivar por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: Previo al otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, EL PROMITENTE COMPRADOR elaborará la minuta respectiva, en concordancia con lo señalado en la cláusula CUARTA de esta promesa. Una vez transcurrido el término estipulado en dicha cláusula se presentará la minuta de escritura pública de compraventa al sistema de reparto notarial que corresponda conforme lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, literal g del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y ordinal 2 del artículo 62 de la Ley 734 de 2002, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. La escritura pública se otorgará en la Notaría que resulte favorecida, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de reparto notarial, situación que se comunicará por escrito a EL PROMITENTE VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente promesa de compraventa se aplica lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 que trata de las excepciones a las Inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RENUNCIAS: EL PROMITENTE VENDEDOR renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualesquiera otra acción real de que pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivo de interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EMOLUMENTOS: Los gastos notariales y los derechos de registro se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo al artículo 41 de la Resolución No. 10301 del 17 de diciembre de 2009 que determina: "a la **Concurrencia de particulares con entidades exentas Y...**". En los actos o contratos en que concurren los

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

398

107
118

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Hoja Numero-6 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCIA BURGOS alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA
PREDIO: 013A

particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". Los impuestos de registro se pagarán así: el 50% por parte del PROMITENTE VENDEDOR; y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con el inciso 2 literal e) del artículo 17 del decreto 0081-del 13 de enero de 2010 que determina: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente"...

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN: EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, en coordinación con el Ministerio de Transporte viene adelantando el Proyecto denominado DESARROLLO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplado en la Ley 508 de 29 de julio de 1999 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, para los años 1999 - 2002 Capitulo III Sección Transporte, en concordancia con la Ley 188 del 2 de junio de 1995 y en la Resolución Número 00853 del 20 de febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías, que ordenó la apertura de la Licitación Pública SCO- L01 de 1998 para la concesión del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato ingresará al patrimonio de la Nación, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, por lo tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación en la construcción y el mejoramiento de la MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN. EL PROMITENTE VENDEDOR autoriza de manera irrevocable al PROMITENTE COMPRADOR para iniciar y adelantar, a partir de la fecha del presente contrato, las obras de construcción de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, sobre el inmueble objeto de esta promesa de compraventa y renuncia a intentar acción alguna de pago de indemnización o intereses por el inicio de dicha obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato constituye título ejecutivo; según lo dispuesto en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. EL PROMITENTE VENDEDOR autoriza irrevocablemente al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO para que en el primer contado por el 50% consigne a ordenes del concesionario UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.147.419.00), y del segundo contado por el 50% restante consigne a ordenes del concesionario UNION TEMPORAL



Libertad y Orden

304

168
119

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Hoja Numero 7 del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de una zona de terreno para el desarrollo y ejecución de la obra MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscrito entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, representado legalmente por REYNALDO GARCIA BURGOS alcalde del municipio y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

OBRA: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
SECTOR: PROVIDENCIA - BUGA
PREDIO: 013A

DESARROLLO -VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (6.219.459.00).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VALIDEZ: La presente promesa de compraventa requerirá para su validez de la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en El Cerrito Valle, a los 28 días del mes de Abril del año 2010.

EL PROMITENTE VENDEDOR


REYNALDO GARCIA BURGOS
C.C. No. 16.857.073 de El Cerrito (V)
Alcalde y Representante Legal
MUNICIPIO DE EL CERRITO

EL PROMITENTE COMPRADOR


GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión Contractual (E)
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES 

Proyectó: Raúl Guzmán Quiñonez .GP - UTDVVCC
Revisó: Dra. Martha Elena García Velez- Coordinadora Gestión Predial
Dr. Franklin Solorzano Moreno - INCO

ALCANCE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga <tsanchez@ani.gov.co>

Mar 6/09/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

ALCANCE RECURSO REPOSICION PROCESO 2013-206.pdf; Recurso Mandamiento de pago 05092022.pdf; 1. CERTIFICACION DE PAGOS FP 047 PREDIOS BASICO A MUNICIPIO DEL CERRITO VF 06092022.pdf; 2. Certificado Obras civiles.pdf; 3. Registro fotografico.pdf; 4. Acta de recibo y entrega de predios.pdf; 5. Resolucion 1063 de 2013.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

CARRERA 29 NO. 22-43 PISO 2

E. S. D.

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF.: EXPROPIACIÓN NO. 2013-00206-00
 DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 DEMANDADO: MUNICIPIO EL CERRITO Y OTROS.

ASUNTO: ALCANCE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Cordialmente,



Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla o invitarla a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese lo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
CARRERA 29 No. 22-43 PISO 2
E. S. D.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF.: EXPROPIACIÓN No. 2013-00206-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: MUNICIPIO EL CERRITO Y OTROS.

ASUNTO: ALCANCE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
PRESENTADO EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según poder que me fuera otorgado por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de dicha Agencia, a través del presente escrito, me permito respetuosamente allegar al Despacho alcance al recurso de reposición en subsidio apelación presentado el día 5 de septiembre de 2022 contra el Auto de fecha 19 de agosto de 2022, notificado el día 1 de septiembre de 2022 al Buzon judicial de la Entidad, en los siguientes términos:

- El 10 de junio de 2009, el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca remitió cuadro de costo obras civiles traslado de redes predio identificado con ficha predial No. 113601200-013A por valor de (\$35.351.438)
- El 9 de diciembre de 2009, se realizó la ficha social y registro fotográfico en el cual se logra evidenciar la subestación eléctrica que se encontraba en el predio.
- El 1 de diciembre de 2009 se practicó diligencia de entrega del predio a la cual asistieron MARIA LUISA SALINAS PIEDRAHITA (apoderada de la ANI), el señor REINALDO GARCIA BURGOS (alcalde y representante legal del Municipio del Cerrito) y MARTHA ELENA GARCÍA VÉLEZ (Coordinadora de la Oficina de Gestión Predial de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, concesionaria del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca). Dentro del acta de recibo y entrega de predios se manifestó lo siguiente:

“(…) EL PROPIETARIO hace entrega material del terreno, mejoras y cultivos del predio identificado en la ficha predial No. 113601200-013 A1 y 13 A2 – Sector Providencia Buga al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, para que a partir de la fecha de la firma del presente documento se pueda llevar a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto en mención y se permita la entrada de maquinaria y personal requerido, para lo cual EL PROPIETARIO autorizará a la firma Concesionaria UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC, para que realice y ejecute las obras de reposición de construcciones y anexos para el cerramiento, movilización de postes y redes eléctricas, descritas en el avalúo de Noviembre de 2009, por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

(\$28.336.849), de igual manera, mediante este documento EL PROPIETARIO autoriza al INCO para que cancele el mencionado valor por concepto de obras de reposición a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC. El valor por concepto de Terreno es la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIEWTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.927.960), el cual se cancelará al PROPIETARIO. (Subrayas fuera de texto)

- En la resolución No. 1063 de 2013 del 17 de Junio de 2013 **(La cual hace parte de los anexos de presentados con la presente demanda de expropiación judicial)** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: PROVIDENCIA BUGA, inmueble denominado “lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica”, ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca” se menciona expresamente lo acordado por las partes en el acta de recibo y entrega de predios de fecha 1 de diciembre de 2009.
- Revisada la orden de operación No. 047 por parte de la Fiduciaria de Occidente de fecha 21 de julio de 2010, el pago por valor de (\$22.147.419) se realizó a favor del CONCESIONARIO UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en el acta de recibo y entrega de predios de fecha 1 de diciembre de 2009.

PETICION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito amablemente al Despacho tener en cuenta que, al Municipio de El Cerrito, **se le hizo entrega de unas obras acordadas previamente para lograr la entrega anticipada del predio, las cuales ascienden a la suma de \$22.147.419** según el acta de recibo y entrega de predios de fecha 1 de diciembre de 2009.

Por lo anterior, el dinero de la orden de operación fue puesto a disposición del concesionario **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, de acuerdo con las obras efectuadas por valor de **\$22.147.419**.

Del señor Juez con respeto,



TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

C.C. 53.117.454 de Bogotá

TP.202.976 del C.S.J

Anexos: 1 archivo PDF

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Actuando como administradora y vocera del Fideicomiso
Patrimonio Autónomo Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca
NIT 830.054.076-2

Certifica que:

1. El Fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDUOCCIDENTE FIDEICOMISO No. 3-4-405 MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, fue constituido el 30 de agosto de 2002, mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Recursos y Garantía No. 3-4-405, celebrado entre los miembros que conforman la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca y la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., Contrato que ha sido modificado por 13 Otrosíes.
2. En virtud del Contrato de Fiducia referido en el numeral anterior y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ordenador del Gasto y sus soportes, se realizó el siguiente pago por concepto de adquisición predial con cargo a los recursos de la subcuenta Malla Vial-Predios abierta en el fideicomiso:

Propietario: Municipio de El Cerrito

Valor: \$22.147.419,00
Concepto: Primer pago del 50% de acuerdo con la cláusula decima octava del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 28 de abril de 2010, entre el Municipio de el Cerrito como vendedor y el Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy ANI).
No. De Ficha Predial 113601200-013A
Orden de Pago: No. FP UTD 047 del 21 de julio de 2010 que instruye el giro a órdenes del concesionario Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca fideicomiso Principal.
3. El pago fue efectuado en atención a la instrucción dada por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, y el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre la señora Gloria Beatriz Alvarez Jaime en nombre y representación del INCO – Comprador - y el señor Reynaldo Garcia Burgos en Calidad de Alcalde y Representante legal del Municipio de El Cerrito – vendedor.

La presente certificación se expide a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en la ciudad de Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes septiembre de 2022.

Martin Ricardo Diab Quimbayo
Firmado digitalmente por
Martin Ricardo Diab Quimbayo
Fecha: 2022.09.06 09:22:25
-05'00'

MARTIN RICARDO DIAB QUIMBAYO
Subdirector de Negocios Fiduciarios

JOSE SAUL VERA CRUZ
Ejecutivo de Gestión de Negocios Fiduciarios

Anexos : Orden de pago FP UTD 047 e instrucción del INCO(hoy ANI)

ORDEN DE OPERACIÓN		No. FOLIO 384	21 7 2010 DÍA MES AÑO
Fiduciaria de Occidente S.A. NIT. 830.054.076-2		Fideicomiso Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca No. 3-4-405	
<input type="checkbox"/> SOCIEDAD	<input type="checkbox"/> SUBCUENTA MALLA VIAL - PREDIOS	<input type="checkbox"/> OTROS	
<input type="checkbox"/> GIRAR CHEQUE	<input type="checkbox"/> AHORROS	<input type="checkbox"/> CONSIGNACION	<input type="checkbox"/> TRASLADO
TIPO DE CUENTA		ENTIDAD	
CORRIENTE		No. Cuenta	
BENEFICIARIO		NIT Ó C.C.	
REYNALDO GARCIA BURGOS		MUNICIPIO DE EL CERREÑO	
		16.857.073	

IMPUTACION PRESUPUESTAL	DOCUMENTO NUMERO	VALOR BRUTO	DESCUENTOS				VALOR NETO
			RETEFUENTE	RETE-IVA	RETE-ICA	OTROS	
	FICHA PREDIAL 113601200-13A	22.147.419					22.147.419
TOTAL							22.147.419,00

CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

Primer pago del 50% por adquisición Predic No.013A - Tramo 3 - Providencia Buga - Carta Interventoría P-1200-2010

TRASLADAR RECURSOS AL FIDEICOMISO PRINCIPAL Y
REGISTRAR UNA CUENTA POR PAGAR A UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO POR VALOR DE \$22.147.419

OBSERVACIONES GENERALES :

CONFIRMADO TELEFONICAMENTE

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

U.R.T 2 800074

Nombre: Jenny Canaveros

Fecha: Julio 26/10 Hora: 9:00pm

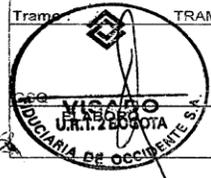
CONVENIO OPERACIONES VIA FAX SI NO

Sandra P
RESPONSABLE

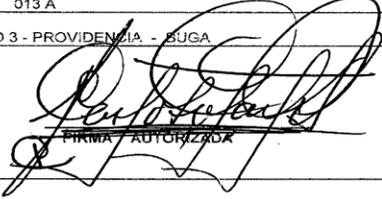
OBSERVACIONES PREDIOS :

No. de Predio : 013 A

Tramo : TRAMO 3 - PROVIDENCIA - BUGA



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

REVISÓ (FIDUCIARIA)

389 112

Libertad y Orden		MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	
CONTRATO DE CONCESION No.	0005-99	ORDEN DE PAGO No.	
PROYECTO	MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA		
SECTOR	PROVIDENCIA - BUGA	FECHA:	
FIDUCIARIA	FIDUOCCIDENTE-FID. 3-4-405	FIDEICOMISO:	ADQUISICION DE PREDIOS
GESTION PREDIAL	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA		
INFORMACION PREDIAL			
FICHA PREDIAL No.	113601200-013A		
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE EL CERRITO	NIT. C.C. No.	
ADQUISICION DE TERRENO	<input checked="" type="checkbox"/>	ADQUISICION DE MEJORAS	<input checked="" type="checkbox"/>
OCUPACION TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	FACTORES SOCIALES	<input type="checkbox"/>
VALOR TOTAL NEGOCIACION	\$ 44.294.838.00		
FORMA DE PAGO			
PROMESA DE COMPRA VENTA	50%	VALOR \$	22.147.419.00
ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA		VALOR	
FAVOR EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA PRESENTE ORDEN POR VALOR DE: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.147.419.00)			
POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE TERRENO Y MEJORAS: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.147.419.00)			
PAGUESE A LA ORDEN DE LA UTDVCC-NIT 830059605-1, DE ACUERDO A LA AUTORIZACION EXPRESA CONSAGRADA EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 28/04/2010			
SOLICITUD DE CONSIGNACION:			
SIRVASE CONSIGNAR EL RESPECTIVO VALOR A NOMBRE DE LA UTDVCC - NIT. 830059605-1 EN LA SIGUIENTE CUENTA:			
EN FAVOR DE:	UTDVCC	ENTIDAD:	BANCO DE OCCIDENTE CREDENCIAL
TIPO DE CUENTA:	AHORROS	No.	038-87751-0
SUCURSAL: _____			
SE AUTORIZA EL PAGO REQUERIDO CONFORME A LA INFORMACION ESCRITA			
Vo.Bo.  LUIS ORLANDINO VELAZQUEZ NIÑO Subdirector Técnico y Operativo Consorcio Epsilon Valle		Vo.Bo.  MARTHA ELENA GARCÍA VELEZ Coordinadora Gestión Predial - UTDVCC	
FECHA DE RECIBO ORDEN		FECHA DE PAGO	
CIUDAD		BANCO:	
CHEQUE No.		Va. Bo.	
		CONCESIONARIO	

FECHA: JUNIO 10 DE 2009	
PARA: ABOGADA MARTHA GARCIA V., COORDINACIÓN PREDIAL UTDVCC	DO-101-09-I
DE: YECID PORRAS USMA, DIRECTOR OPERATIVO	
ASUNTO ENTREGA DE CUADRO COSTO OBRAS CIVILES TRASLADO DE REDES PREDIO 13 A DE PROVIDENCIA-BUGA, SUBESTACIÓN DE EPSA.	

Cordial saludo

En el día de ayer 09 de junio de 2009 me hicieron entrega del cuadro del costo de las obras para el traslado de redes y obras civiles que son necesarias en el predio 13 A de Providencia-Buga del tramo tres, en donde actualmente existe una sub estación de EPSA en el municipio de El Cerrito.

El predio es de propiedad del Municipio de Cerrito y ellos no tienen problema en entregarlo, pero lo que si debe quedar primero que todo es solucionado el tema de las redes y obras civiles para que epsa haga sus movimientos, la idea es que mediante el avalúo se paguen y de allí la existencia de esta cotización.

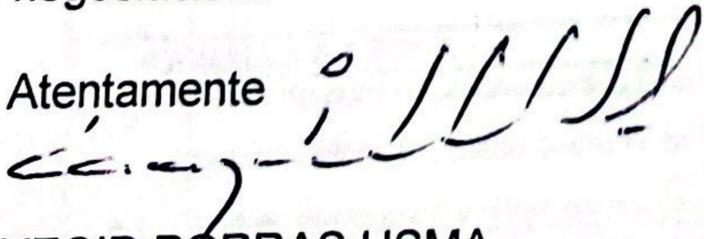
Este predio se trabajó ahora con un retiro menor, propuesta que se le hizo al INCO y la Interventoria de parte de esta Dirección y la aceptaron, la justificación era afectar lo menos posible a la subestación eléctrica para no incurrir en altos costos de traslado de equipos.

Se hace entrega de este documento para que por favor lo gestione con la Lonja de Tuluá.

Al Ing. Sandor Ramírez le había dado la instrucción que cortara la ficha por la malla y no hasta el río, como alguna vez el INVIAS lo había realizado y tengo entendido que así se presentará.

De este predio ha estado pendiente la abogada del INCO María Luisa Salinas, pues estaba en expropiación, pero que con estas modificaciones obedecerá a una nueva negociación.

Atentamente


YECID PORRAS USMA
DIRECTOR OPERATIVO

c.c. Ing. Miguel A. García R., Subgerente Técnico UTDVCC
Archivo tramo tres

Se anexa cuadro

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
 OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DE
 LA SUBESTACIÓN EL PARAISO 34.5 KV

CONTRATACIÓN COM-EP-123-2009

FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	Vr. Unit	Vr. Total
1.0	PRELIMINARES				800,000
1.1	Localización y Replanteo	Glb.	1	800,000	800,000
1.2	Demolición de concreto reforzado. Incluye retiro de sobrantes.	M3	3.5	280,000	980,000
1.3	Demolición de cárcamo tipo 3, muros en concreto e=10 cm. Incluye demolición de tapas y retiro de sobrantes.	MI	15	80,000	1,200,000
1.4	Retiro de malla eslabonada. Incluye el retiro de postes y sus sobrantes.	M2	64	35,500	2,272,000
1.5	Demolición de cajas de 1x1 m, en concreto, muros de e=10 cm. Incluye demolición de tapas y retiro de sobrantes.	Und	4	80,000	320,000
1.6	Desmonte y traslado de puerta en malla eslabonada. Incluye la adecuación, suministro e instalación de dos postes de diámetro 4" y su cimentación según diseño; como también en su limpieza y pinturas anticorrosiva epóxica y de aluminio.	Glb.	1	950,000	950,000
2.0	CONCRETOS				
2.1	Construcción viga de cimentación para el cerramiento en malla eslabonada en concreto de fc=3000 psi, según detalles en planos estructurales. Incluye excavación apx. de 30 cm, acero de refuerzo, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	MI	15	97,698	1,465,470
2.2	Construcción de caja de inspección de 1x1 m, según planos y especificaciones. Incluye emboquillada de tuberías con terminales de PVC en la llegada y salida.	Und	4	1,365,486	5,461,944
2.3	Banco de Ductos 2x6", con tubería eléctrica PVC TDP, doble pared, según detalle. Incluye excavación, relleno compactado, retiro de sobrantes, etc.	MI	6	105,851	635,106
2.4	Construcción de cárcamo tipo 3 de 50x50 cm, según plano, en concreto reforzado de fc=3000 PSI. Incluye las tapas, con las varillas soldadas a un marco en ángulo de 2"x1/4" y sus 2 agarraderas pintadas con anticorrosivo al igual que el marco.	MI	14	433,058	6,062,812
2.5	Suministro y colocación de triturado para patio Ø 1", espesor 10 cm.	M2	100	14,600	1,460,000
3.0	CERRAMIENTO				
3.1					
3.2	Suministro e instalación de malla eslabonada para cerramiento, con altura de 2 m y postes de altura 3 m. Incluye anclaje de tubería de diámetro 2" en viga de cimentación y pie de amigos en esquinas y puertas y sus respectivas pinturas.	M2	64	85,000.00	5,440,000
3.3	Alambre de púas superior en malla y muro, cuatro hilos	MI	82	4,500	369,000
4.0	MALLA A TIERRA				
4.1	Mano de obra necesaria para la instalación del cable para malla a tierra. Incluye traslado desde el almacén de Palmira y todos los cortes necesarios y colas necesarias para las bases de equipos.	MI	25	5,250	131,250
4.2	Instalación de varillas de puesta a tierra. Incluye soldadura termofundente con el cable.	Und.	3	56,240	168,720
4.3	Soldadura termofundente (quemadas), para las conexiones de la malla a tierra con cable 4/0 y 2/0 con sus respectivas conexiones en "T" y en "X".	Und.	7	55,000	385,000
	VALOR COSTO DIRECTO				28,101,302
	ADMINISTRACION			15.0%	4,215,195
	IMPREVISTOS			5.0%	1,405,065
	UTILIDADES			5.0%	1,405,065
	IVA (16% de Utilidades)			16.0%	224,810
	GRAN TOTAL				35,351,437

Formato No. 3 de la Ficha Social.- incorpora las fotografías tomadas en la visita al inmueble y en la entrevista a unidades sociales, según el caso:

1. DATOS GENERALES

Proyecto MVCC Ficha Predial 013 A Trayecto Tramo 3 Providencia-Buga
Municipio El Cerrito Vereda/ Barrio Santa Helena Dirección EPSA Cerrito
*Unidad Social No. Ninguna *Relación con el inmueble _____
(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la Ficha de Caracterización General del Inmueble)

Las siguientes fotografías constituyen evidencia visual de la visita al inmueble y entrevista unidades sociales así: I. Condiciones externas del inmueble, mínimo dos (2) fotos; II. Condiciones internas del inmueble (cuando existan edificaciones) mínimo dos (2) fotos; III. En caso de existir actividades productivas, mínimo dos (2) fotos que permitan evidenciar la infraestructura; IV. Composición de Unidades Sociales relacionadas con el inmueble, mínimo una (1) foto por cada unidad social. En todo caso el registro fotográfico será a color y tamaño 8 x 7, registrando la fecha de la foto, que debe coincidir con la de levantamiento de la ficha social:

Registro No 1



Registro No 2



Registro No 3



Registro No 4



Descripción: Terreno objeto de afectación parcial, con cerramiento en malla eslabonada e infraestructura para el suministro de energía eléctrica

Fecha de levantamiento de la información: DIA 09 / MES 12 / AÑO 2009	El Profesional Social certifica que en la fecha levantó la información contenida en el presente documento:	
	Nombre / Cargo Carmen Julia Osorio G./ Coordinadora de Gestión Social	Firma / C.C. <i>[Signature]</i> 677459

CEVP
Palacio
D17-21-09



Libertad y Orden

112
114

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIOS

**PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 de 1999
SECTOR PROVIDENCIA BUGA**

Propietario	Municipio El Cerrito
Ficha Predial No.	113601200-013 A1- A2 ✓
Abscisa Inicial	K15+539.31 ✓
Abscisa Final	K15+564.39 ✓
Nombre o ubicación del Inmueble	Municipio de Cerrito, Departamento del Valle del Cauca
Matrícula Inmobiliaria	373-27226 ✓
Cédula Catastral	00-01-0002-1802-000 ✓
Área total del predio	1750 m2
Área requerida por el proyecto	137.31 m2 ✓
Linderos del área requerida	
Norte	En longitud de 5.54 metros, con predio de Libardo Cucalon ✓
Oriente	En longitud de 24.99 metros con sub-estación Epsa ✓
Sur	En longitud de 5.54 metros Rio Cerrito ✓
Occidente	En longitud de 25.06 metros con carretera Nacional Palmira Buga. ✓

En el Municipio de Cerrito (V), al primer (1) día del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), se reunieron con el fin de recibir materialmente el terreno y las mejoras y cultivos que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** está adquiriendo, con las especificaciones que anteceden para el proyecto de la referencia, **REYNALDO GARCIA BURGOS**, mayor de edad, vecino del Municipio El Cerrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.857.073 del Cerrito (V), en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio El Cerrito (V), quien es propietario del inmueble que mediante este instrumento se entrega quien en adelante se denominará **"EL PROPIETARIO, la Doctora MARIA LUISA SALINAS PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.745.057 de Buenaventura (V) y con tarjeta profesional No. 88.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, y la Abogada **MARTHA ELENA GARCIA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.894.765 de Cali, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Gestión Predial representando a la firma Concesionaria **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC**. Acto seguido **EL PROPIETARIO** hace entrega material del terreno, mejoras y



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones-INCO
República de Colombia

79
143
125

cultivos del predio identificado en la ficha predial N° 113601200-13 A1 y 13 A2 – Sector Providencia-Buga al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, para que a partir de la fecha de la firma del presente documento se pueda llevar a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto en mención y se permita la entrada de maquinaria y personal requerido, para lo cual **EL PROPIETARIO** autorizará a la firma Concesionaria **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**, para que realice y ejecute las obras de reposición de construcciones y anexos para el cerramiento, movilización de postes y redes eléctricas, descritas en el avalúo de Noviembre 24 de 2009, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$28.366.849)**, de igual manera, mediante este documento **EL PROPIETARIO** autoriza al **INCO** para que cancele el mencionado valor por concepto obras de reposición a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**-. El valor por concepto de Terreno es la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.927.960)**, el cual se cancelará al **PROPIETARIO**.

Una vez recibido el terreno y las mejoras por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, su apoderada procede a su vez, a hacer entrega material a la firma Concesionaria **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**, a través de su representante, quien manifiesta recibirlo a satisfacción y se compromete a custodiarlo en debida forma mientras da comienzo a las obras requeridas para el proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**. Las partes que aquí intervienen declaran expresamente que el área del terreno, mejoras y cultivos objeto de la presente acta, serán destinadas a la ejecución de las obras en el sector Providencia-Buga, considerándose como un bien de uso público que formará parte del proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, exclusivamente al desarrollo del objeto del contrato de concesión No. 005 de 1999.

Establecida plenamente la cabida y los linderos mencionados el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, recibe el predio de conformidad con los linderos y áreas precisadas y en idénticas condiciones se entrega al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**.

Avenida El Dorado – CAN. Ministerio de Transporte. Bogotá, D.C. – PBX: 3240800 – <http://www.mintransporte.gov.co>



Libertad y Orden

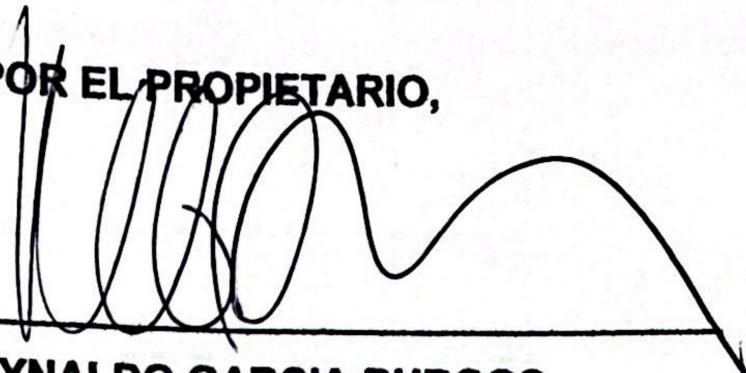
Instituto Nacional de Concesiones-INCO
República de Colombia

177
170

El Concesionario de conformidad con el contrato de Concesión No. 005 de 1999, realizará las obras respectivas y revertirá los bienes al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** en las condiciones establecidas en el relacionado contrato de Concesión.

En señal de aceptación del contenido de la presente acta, se suscribe, por quienes en ella intervinieron.

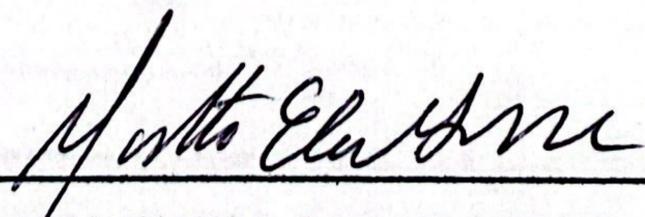
POR EL PROPIETARIO,


Dr. REYNALDO GARCIA BURGOS
Alcalde Municipio El Cerrito (V).

POR LA ENTIDAD ADQUIRIENTE,


MARIA LUISA SALINAS PIEDRAHITA
Apoderada Judicial
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

POR EL CONCESIONARIO,


MARTHA ELENA GARCIA VELEZ
Coordinadora de la Oficina de Gestión Predial
UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

290 204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. GP 1063 DE 2013

(17 JUN. 2013)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura.

26 AGO. 2013

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha:

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA**, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 2 DE 8

cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).
Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en virtud del Contrato de Concesión No. 005 del 29 de Enero de 1999 se encuentra adelantando el proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 508 del 29 de Julio de 1999 - Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002, Capítulo III, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, formuló al Municipio de **EL CERRITO** Oferta Formal de Compra No. 1278 del 07 de Abril de 2003 ubicado en el sector **PROVIDENCIA -BUGA**, un área requerida de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (446.07M2)**, conforme a la afectación de la Ficha Predial No.113601200-013A, de fecha de Diciembre de 1999, cuyas abscisas Inicial K15+562.41 M.D. y final K15+597.41 MD de

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de infraestructura.

26 AGO 2013

Fecha:

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA**, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 3 DE 8

conformidad con el trazado de la vía, distinguido catastralmente con el No. 000100021802 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-27226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que el Municipio de **EL CERRITO** presentó observaciones a la Oferta Formal de Compra No. 1278 del 07 de Abril de 2003 por encontrar diferencias en el valor del precio de la tierra por metro cuadrado siendo éste inferior con relación a los valores pagados por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS** a los predios No. 12 y No. 12A.

Que la Lonja Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca dio respuesta a las observaciones realizadas por el Municipio de El Cerrito de dicha reclamación indicando que los predios No. 12 y No. 12A poseen características valuatorias muy diferentes al predio No. 013A por lo cual no se podrían comparar ratificándose en el avalúo.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO** al no existir negociación voluntaria con el Municipio de El Cerrito expidió Resolución de Expropiación Judicial No. 085 de fecha 17 de Febrero de 2005.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO** dio inicio al proceso de Expropiación Judicial, el cual se tramitó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira y quedo inscrita la medida cautelar de la Demanda de Expropiación en la anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-27226.

Que posteriormente la apoderada Judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante memorial de fecha 15 de Agosto de 2011, le solicitó al Juzgado de conocimiento la terminación del proceso argumentando que el Municipio de El Cerrito se acogió a la negociación voluntaria conforme el contrato de Promesa de Compraventa de fecha 28 de Abril de 2010.

Que a pesar de haber solicitado la terminación del proceso judicial, la medida cautelar continua vigente.

Que por cambio en el diseño, se modificó el área requerida en 137.31m², razón por la cual variaron los insumos prediales.

Que el Municipio de El Cerrito efectuó entrega de 137.31 m² al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** mediante Acta de Recibo y Entrega de predio de fecha 1 de Diciembre de 2009.

Que para la ejecución del proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de la zona de terreno conforme a la afectación de la Ficha Predial No. 113601200-013A, elaborada el 11 de Noviembre de 2009, elaborada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, Sector Providencia Buga, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (137.31 m²)** de terreno determinadas por las abscisas inicial K15+539.31 y Final: K15+564.39, del mencionado trayecto, zona de terreno que se segregará del predio de mayor extensión denominado "Lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica" ubicado en la Vereda Santa Helena, del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Cedula Catastral No. 000100021802000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-27226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y comprendida dentro de los siguientes

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de infraestructura.

26 AGO 2013

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA**, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 4 DE 8

linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: "NORTE: En longitud de Cinco Punto Cincuenta y Cuatro Metros (5.54 mts) con Libardo Cucalón; ORIENTE: En longitud de Veinticuatro Punto Noventa y Nueve Metros (24,99 mts) con la Subestación EPSA; SUR: En longitud de Cinco Punto Cincuenta y Cuatro Metros (5.54 mts) con Rio Cerrito y OCCIDENTE: En longitud de Veinticinco Punto Cero Seis Metros (25,06 mts) con carretera Nacional Palmira-Buga".

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del predio de mayor extensión del cual se segrega el **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio el **MUNICIPIO DE EL CERRITO** quien lo adquirió por Contrato de PERMUTA realizado con Guillermo Cucalón Orejuela, mediante Escritura Pública No. 436 del 22 de Octubre de 1969, otorgada en la Notaria Única de El Cerrito, debidamente registrada a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-27226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen Comodato, Condición y Medida Cautelar registradas en el Folio de Matricula No. 373-27226:

- Comodato (sobre un área de 632,54 mts²) destinado para el funcionamiento de la Subestación de Energía Eléctrica: De: Municipio de El Cerrito A: Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P, constituido por Escritura Publica No.1087 del 04 de Julio de 1997 otorgada en la Notaria Única de Candelaria.
- Condición De: Municipio de El Cerrito A: Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P, constituido por Escritura Publica No.1087 del 04 de Julio de 1997 otorgada en la Notaria Única de Candelaria.
- Oferta de Compra en bien rural parcial; lote de terreno con área de 446,07 mts² (Proyecto Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca), De: Instituto Nacional de Vías (INVIAS) A: Municipio de El Cerrito, conforme al Oficio 1278 del 07 de Abril de 2003 emitido por la Gerencia Inmobiliaria del Valle de Cali.
- Demanda por Expropiación (Medida Cautelar) De: Instituto Nacional de Concesiones (INCO) A: Municipio de El Cerrito. A: Municipio de El Cerrito, según Oficio 559 del 05 de Octubre de 2005, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.
- Oferta de Compra en bien rural, parcial área requerida 137,31 mts². Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca De: Instituto Nacional de Concesiones-INCO A: Municipio de El Cerrito, de acuerdo al Oficio 2010-302-001831-1 del 19 de Febrero de 2010 emitido por el Instituto Nacional de Concesiones-INCO.

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, una vez verificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Tuluá, entidad encargada de realizar el avalúo comercial de fecha de entrega del 24 de Noviembre de 2009 y fecha de revisión 29 de Noviembre de 2009, determinado en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (44.294.838.00).

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura.

26 AGO 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 5 DE 8

NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.294.838.00).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

ÁREA REQUERIDA	137.31 m2	x	\$ 116.000.00/ m2	\$ 15.927.960.00
MEJORAS Y CULTIVOS				
Malla Eslabonada	64M2	x	\$ 121.434,00/ M2	\$ 7.771.776,00
Cárcamo	14MI	x	\$ 742.067,00/ MI	\$ 10.388.938,00
Banco Ductos	6MI	x	\$ 96.889,00/ MI	\$ 581.334,00
Caja de Inspección	4Un	x	\$ 667.971,00/ Un	\$ 2.671.884,00
Malla a Tierra	1Un	x	\$ 1.586.777,00/ Un	\$ 1.586.777,00
Triturado e=0.10	100M2	x	\$ 11.866,00/ M2	\$ 1.186.600,00
Traslado pararrayos	1Gb	x	\$ 4.179.569,00/ Gb	\$ 4.179.569,00
TOTAL MEJORAS Y CULTIVOS				\$ 28.366.878,00
VALOR TOTAL AVALÚO				\$ 44.294.838,00

Que el Municipio de El Cerrito mediante Acta de recibo y Entrega de predios de fecha 1 de Diciembre de 2009 suscrito por la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y la Coordinadora de Gestión Predial del Concesionario, hace entrega material del Terreno, Mejoras y Cultivos, de igual manera de manera autorizó al Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA-UTDVVCC, para que realice y ejecute las obras de reposición de construcciones y anexos para el cerramiento, movilización de postes y redes eléctricas descritas en el avalúo un valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.366.878,00), aclarando que este valor fue corregido en la promesa de compraventa suscrita entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y el Municipio de El Cerito, suscrita el 28 de Abril de 2010. Así mismo autorizó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, para que cancelara el valor anteriormente mencionado por concepto de la ejecución de las obras de reposición al Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA-UTDVVCC.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo Comercial de fecha de entrega 24 de Noviembre de 2009 y con fecha de revisión 29 de Diciembre de 2009 elaborado por la Oficina de Propiedad Raíz de Tuluá, formuló al MUNICIPIO DE EL CERRITO, la Oferta Formal de Compra No. 2010-302-001832-1 de 19 de Febrero de 2010, la cual fue notificada personalmente el 5 de Marzo de 2010 al Doctor REYNALDO GARCÍA BURGOS, Alcalde y Representante Legal del Municipio El Cerrito y solicitada su inscripción, mediante Oficio Número 2010-302-001831-1 del 02 de Agosto de 2010, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga- Valle del Cauca, la cual fue inscrita el 23 de Noviembre de 2010 anotación 05, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura.

26 AGO. 2013

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA**, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 6 DE 8

27226.

El Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, dio cumplimiento a lo pactado en el Acta de Recibo y Entrega de fecha 1 de Diciembre de 2009, en cuanto a la realización y ejecución de las obras de reposición de construcción y anexo para el cerramiento, movilización de postes y redes eléctricas.

Que el Municipio de El Cerrito, suscribió Promesa de Compraventa con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de fecha 28 de Abril de 2010, en la cual se pactó en el Parágrafo Tercero de la Clausula Décima Octava: "**EL PROMITENTE VENDEDOR** autoriza irrevocablemente al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, para que en el primer contado por el 50% consigne a ordenes del Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.147.419,00)** y del segundo contado por el 50% restante consigne a ordenes del concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$6.219.459,00)**" (Sic)

Que en cumplimiento a lo pactado en la clausula Décima Octava de la Promesa de Compraventa de fecha 28 de Abril de 2010, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, canceló al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** el valor correspondiente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del avalúo practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Tuluá de fecha de entrega 24 de Noviembre de 2009 y con fecha de revisión 29 de Diciembre de 2009, es decir, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.147.419,00)**.

Que el Municipio de El Cerrito, efectuó la entrega real y material de la zona de terreno requerida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, mediante Acta de Entrega de fecha 28 de Abril de 2010.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** deberá consignar a ordenes del Juzgado de Conocimiento el Segundo Contado por el Cincuenta por Ciento (50%) restante es decir, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.147.419,00)**, de los cuales, la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.219.459,00)** deberán ser consignados a favor del Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en razón al perfeccionamiento del negocio jurídico efectuado con la suscripción de la promesa de Compraventa de fecha 28 de Abril de 2010, Clausula Décima Octava, en la cual el Promitente Vendedor autoriza consignar irrevocablemente a ordenes del Concesionario.

Que mediante comunicación por vía email de fecha 8 de Septiembre de 2011 y Oficios UTDVVCC-CGP-0058-12 de Enero 27 de 2012, UTDVVCC-CGP-0434-12 de Septiembre 10 de 2012 y UTDVVCC-CGP-0079-13 de fecha 4 de Febrero de 2013, se requirió al propietario del predio a fin de que procediera a dar cumplimiento con lo pactado en la Promesa de Compraventa de fecha 28 de Abril de 2010, es decir, a inscribir escritura pública de compraventa, obligación que no se ha cumplido a la fecha.

De acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, en su inciso segundo dispone:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura.

26 AGO 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA**, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 7 DE 8

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá:
(...)"

1. Cuando el Propietario hubiese incumplido la obligación de transferirle a la Entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados".

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno conforme a la afectación de la ficha predial No. 113601200-013A de fecha 11 de Noviembre de 2009 elaborada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, sector Providencia Buga, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (137,31 m²)** de terreno determinadas por las abscisas inicial K15+539.31 y final K15+564.39, del mencionado trayecto, zona de terreno denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica, ubicado en la Vereda Santa Helena, Jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Cedula Catastral 000100021802000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-27226 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **"NORTE:** En longitud de Cinco Punto Cincuenta y Cuatro Metros (5.54 mts) con Libardo Cucalón; **ORIENTE:** En longitud de Veinticuatro Punto Noventa y Nueve Metros (24,99 mts) con la Subestación EPSA; **SUR:** En longitud de Cinco Punto Cincuenta y Cuatro Metros (5.54 mts) con Rio Cerrito; **OCCIDENTE:** En longitud de Veinticinco Punto Cero Seis Metros (25,06 mts) con carretera Nacional Palmira-Buga".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese consignar a ordenes del Juzgado del Conocimiento la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.219.459)**, a favor del Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** en razón al perfeccionamiento del negocio jurídico efectuado con la suscripción de la Promesa de Compraventa de fecha 28 de Abril de 2010, Cláusula Décima Octava, en la cual el Promitente Vendedor autoriza consignar irrevocablemente a ordenes del Concesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso al titular del derecho real de dominio, **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, identificado con NIT 800.100.533-5, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en La Agencia Nacional de Infraestructura.

26 AGO. 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - SECTOR: PROVIDENCIA BUGA**, inmueble denominado "lote de terreno Subestación de Energía Eléctrica", ubicado en la Vereda Santa Helena, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca."

HOJA 8 DE 8

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso, al Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** identificada con NIT 830.059.605-1 por ser el beneficiario de la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.219.459)** de conformidad con lo previsto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

SL S
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
 VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Proyectó: Ma. Pilar Beltrán A. Gestión Predial UTDVCC -
 Revisó: Johanna Caicedo -Abogada Gestión Predial- UTDVCC
 Revisó y aprobó: Martha Elena García Vélez- Coordinadora Gestión Predial- UTDVCC
 Revisó: Aidee Lora Pineda- Abogada Coordinación GIT Jurídico Predial
 Geovanny Andrés Casanova-Ingeniero Coordinación GIT Predial
 Revisó y aprobó: Jaífer Blanco Ortega - Coordinador GIT Jurídico Predial
 Revisó y aprobó: Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GIT Predial *Edt*

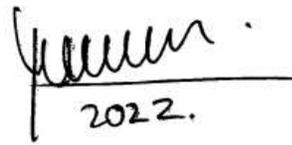
El presente documento es fiel copia del original
 que reposa en La Agencia Nacional de infraestructura.

26 AGO 2013

Fecha: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 026. Se deja expresa constancia que hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en la secretaria y en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte ejecutante del recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la apoderada de la parte ejecutada, contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), empieza a correr el traslado a la parte ejecutada del término de tres (3) días hábiles, de la liquidación en mención, término que vence el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 de la tarde.



Handwritten signature of Frank Tobar Vargas, dated 2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario